Junta de Andalucía

Consejería de Industria, Energía y Minas
Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN GRANADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA EXP2025/00001678 PID@

ANTECEDENTES

PRIMERO.- **Presentación de la solicitud**

Con fecha 12 de marzo de 2025 [redacted] presentó la siguiente solicitud ante la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural :

"en virtud del derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como a la Ley 1/2014, de Transparencia Pública y en defensa del cumplimiento de la legalidad vigente, solicitamos a esta Consejería la anulación de cualquier derecho derivado de la concesión de explotación del acuífero de Dúrcal, anteriormente otorgado a Aguas Minerales de Sierra Nevada S.L. posteriormente operado por Momentum Industries Spain Fund I Sl, por haber incurrido en caducidad por inactividad(...)SOLICITUDES ADICIONALES PARA GARANTIZAR TRANSPARENCIA. Por todo lo expuesto se solicita a esta Consejería: 1. La entrega del expediente administrativo completo sobre la concesión y extinción del acuÍfero de Dúrcal, foliado y numerado."

SEGUNDO.- Tramitación de la solicitud

En aplicación de lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, la Unidad de Transparencia de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural derivó la solicitud a la Unidades de Transparencia de la Consejería de Industria, Energía y Minas, por entender que parte de la información solicitada afectaba a nuestro ámbito de actuación, por lo que nos corresponde dar respuesta a la parte en que nos afecte.

Con fecha 15/04/2025 se asigna por la Unidad de Transparencia de la Consejería de Industria, Energía y Minas a esta Delegación Territorial esta solicitud al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno dando lugar al expediente EXP2025/00001678 PID@.

TERCERO.- Traslado a terceros afectados por la información

Teniendo en cuenta que la información solicitada podía afectar a los derechos e intereses de terceras personas identificadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se concede trámite de audiencia durante un plazo de quince días hábiles, no habiéndose presentado alegaciones durante el mismo. Del inicio del mismo, y de la suspensión del plazo para resolver, se ha informado al solicitante.

Avda. Joaquina Eguaras, 2 Edif. "Almanjayar"
18013-Granada
Telf 955 012 012 (Opción 0)
buzonweb.sac.ciem@juntadeandalucia.es

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia

El artículo 17.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, determina que las solicitudes de información pública deberán dirigirse al órgano administrativo que posea la información.

Por su parte, el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, determina que será competente para la resolución del procedimiento el órgano o la entidad que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada, precepto que tiene su desarrollo en el artículo 3.1 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Con arreglo a lo expuesto y, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3.1 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, en relación con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la persona titular de esta Delegación Territorial resolver la solicitud presentada.

TERCERO .- Sobre la información solicitada

1. De acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.a) de la LTPA, se entiende por información pública "los contenidos o documentos, cualesquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en ejercicio de sus funciones".

Dicho derecho se recoge así mismo en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que regula el derecho de los ciudadanos en general al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, así como el derecho a la protección de datos de carácter personal, y a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.

Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permiten dicha limitación.

Por otra parte, el artículo 13 citado de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 2. a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, definen como información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, la ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

2. Dado que la información solicitada responde por su propia naturaleza al propio concepto de información pública, procede a continuación analizar si concurre la aplicación de alguno de los límites previstos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

CUARTO .- Sobre la concurrencia de límites al acceso a la información solicitada.

Una vez analizada de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014,

de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se ha procedido a la anonimización de la documentación y a la omisión de aquellos datos que se ha entendido que pudieran afectar a los intereses económicos y comerciales y a la propiedad industrial conforme a los apartados h) y j) del artículo 14.1 al tratarse de datos que pueden afectar a su capacidad competitiva en el mercado y a la propiedad industrial.

El apartado 2 del artículo 14 establece que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

El artículo 16 establece que en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En ese sentido deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos citados, y en el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 3.1 del Decreto 289/2015, de 21 de julio

RESUELVE

PRIMERO. - Conceder el acceso a la información solicitada en su solicitud de 12 de marzo de 2025 en lo que compete a esta Delegación Territorial con arreglo a lo expuesto en los fundamentos de derecho.

Se concede el acceso a los siguientes documentos:

. Consulta y contestación de Medio Ambiente de 9 de noviembre de 2004 al titular sobre autorización ambiental.

. Solicitud de 31 de julio de 2006 de concesión de aprovechamiento de aguas minerales y Proyecto General de aprovechamiento de las aguas minerales del manantial Dúrcal (Granada) .

. Anuncio de 11 de abril de 2007, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de información pública sobre propuesta de perímetro de protección de las aguas minerales procedentes del “Manantial Dúrcal” situado en el paraje “El Romeral” en el término municipal de Dúrcal (Granada) publicado en el BOJA N.º 101 de 23 de mayo de 2007.

. Resolución de 3 de agosto de 2007 de autorización del aprovechamiento del agua mineral procedente del sondeo denominado “Manantial Sierra-Dúrcal” del Director General de Industria, Energía y Minas.

. Documento Ambiental para el Proyecto General de aprovechamiento de las aguas minerales del manantial Dúrcal (Granada) presentado el 14 de enero de 2008

. Proyecto de ampliación de planta de embotellado de agua mineral con línea de envasado en vidrio en T.M. de Dúrcal presentado el 19 de mayo de 2009 (salvo presupuesto).

. Escrito de 12 de marzo de 2012 de contestación a la consulta planteada por el Ayuntamiento de Dúrcal sobre la posible necesidad de informe preceptivo previo a la licencia para la realización de obras auxiliares y de pavimentación del entorno de la embotelladora.

. Solicitud de Aquadeus SL de 26 de mayo de 2021 para la instalación temporal de carpas de almacenamiento desmontable.

. Escrito de 1 de septiembre de 2023 del Servicio de Industria y Minas de contestación a la consulta sobre la construcción de la Fase II del proyecto original de embotellado de agua mineral natural realizada por el Ayuntamiento de Dúrcal.

. Proyecto de ampliación de nave de almacenamiento de 9 de agosto de 2023 (salvo los puntos g. "Análisis del Balance y cuenta de pérdidas y ganancias de 2021 páginas 53-55 del documento técnico) y escrito de 29 de agosto de 2023 del Servicio de Industria y Minas de contestación a la consulta sobre la construcción de la Fase II del proyecto original de embotellado de agua mineral natural realizada por Momentum Industries Spain Fund I SL.

. Requerimiento a Momentum Industries Spain Fund SL de 7 de febrero de 2024 para que presente el Plan de Restauración.

. Plan de Restauración de los piezometros ubicados en el perímetro de protección del agua mineral natural "Sierra Nevada" en el T.M. de Dúrcal presentado el 4 de marzo de 2024.

. Solicitud de aumento de caudal de la autorización de explotación del manantial "Sierra Nevada" de 20 de junio de 2024.

. Requerimiento a Aquadeus S.L. de documentación de 18 de octubre de 2024 referente a la solicitud de ampliación de caudal.

. Solicitud de informe preceptivo de 18 de octubre de 2024 a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo rural.

. Contestación a requerimiento por Aquadeus de 8 de noviembre de 2024.

. Contestación Servicio de dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de aumento de Caudal de 3 de diciembre de 2024.

. Solicitud de 3 de diciembre de 2024 de documentación del Servicio de Dominio Público Hidraúlico y Calidad de Aguas asociada al Proyecto de Aprovechamiento de aumento de caudal del Manantial Sierra Nevada.

. Plan Anual de Aprovechamiento 2025 "Manantial Sierra Nevada" presentado el 27 de enero de 2025 (salvo los datos sobre inversiones, presupuesto de gastos e ingresos y etiquetas)

. Requerimiento de documentación a Aquadeus tras solicitud del informe preceptivo del Organismo de Cuenca de 26 de febrero de 2025

Para lo que se dispone a su disposición en el siguiente enlace de consigna (que estará disponible durante 1 mes):

[redacted]

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante y a los terceros el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Fdo.: Gumersindo Carlos Fernández Casas